



ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PROSELITISMO CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1; 23, párrafo 1, inciso c); 34, párrafos 1 y 2, inciso c); 53, y 56, párrafos 1, inciso b) y c) y 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 71, 83, fracción XVI, 171, fracción XVI, 176, 178 y 207, fracción II, de los Estatutos; 21, fracción XV, del Reglamento del Consejo Político Nacional; 20, 21 y 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, el

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes normativos y consideraciones:

Antecedentes normativos

1. En la base I del artículo 41 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los partidos políticos tienen, entre otros, el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, al tiempo que la ley establecerá los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
2. En el párrafo 1 del artículo 3 y en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos se señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización, reiterándose que por norma constitucional tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

3. En el párrafo 1 del artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos se precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, reconociéndose en el inciso c) del párrafo 2 de este precepto, que constituyen asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, la emisión de acuerdos de carácter general que requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

4. En el artículo 53, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos se establecen las modalidades del financiamiento privado a que tienen acceso las organizaciones partidarias, tanto en materia de cuotas de la militancia como de aportaciones de simpatizantes.

5. En el artículo 56, párrafos 1, incisos b) y c) y 2, incisos b) y d) se prevén modalidades del financiamiento de los partidos políticos por parte de la militancia, incluidos los precandidatos y candidatos, y los simpatizantes, así como los límites de las aportaciones que pueden hacer por esa vía.

6. En los artículos 71, 83 y 176 de nuestros Estatutos, así como en el artículo 21, fracción XV, del Reglamento del Consejo Político Nacional se señala que el Consejo Político Nacional es un órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, encargado de determinar el método para la elección ordinaria las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y de autorizar a la Comisión Nacional de Procesos Internos la emisión de la Convocatoria correspondiente.

7. En la fracción XVI del artículo 171 de los Estatutos se prevé, entre los requisitos para asumir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, el respeto al tope de gastos de proselitismo que, previamente al proceso interno de renovación, hubiere establecido el Consejo Político Nacional.

8. En la fracción II del artículo 207 de los Estatutos se establece que el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas normará los criterios de las campañas internas y establecerá los topes para su financiamiento, así como todo lo conducente al proceso de precampañas, conforme a la ley de la materia.

9. En el artículo 20 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas se señala que, en sus actividades de proselitismo, las y los candidatos desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito territorial al que corresponda el proceso interno.

10. En el artículo 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas se precisan las reglas mínimas en materia de financiamiento y erogaciones, que deberán observar quienes aspiren a un cargo de dirigencia con motivo de los trabajos de proselitismo interno que realizarán. Entre otras, destacan la del manejo de los recursos económicos de las campañas internas con legalidad, honestidad, transparencia y racionalidad; la del financiamiento con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban; la del uso de las



instalaciones del Partido en los términos que señale el Manual de Organización, y la de presentar el informe sobre el origen y destino de los recursos de la fase de proselitismo en el plazo que señale la Convocatoria correspondiente.

11. En el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas se establece que los topes de gastos de proselitismo para el proceso de renovación ordinaria de las dirigencias del Partido, que corresponde aprobar al Consejo Político del nivel correspondiente, en ningún caso será superiores al cinco por ciento del monto autorizado por los órganos electorales competentes para la elección constitucional inmediatamente anterior al que corresponde el proceso interno.

Consideraciones

I. Con motivo del vencimiento del período estatutario 2012-2015 y su prórroga en virtud de la realización del proceso electoral federal 2014-2015, con base en el desarrollo del proceso interno convocado para ello, el 20 de agosto de 2015 fueron electos para desempeñar la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera y la Lic. Carolina Monroy del Mazo, respectivamente.

II. Durante la vigencia del período estatutario 2015-2019 y ante la vacante ocurrida en la titularidad de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de la facultad estatutaria correspondiente, en la XLIII sesión extraordinaria de este Consejo Político Nacional, celebrada el 21 de agosto del año próximo pasado, se eligió a la compañera Claudia Ruiz Massiel Salinas para asumir esa responsabilidad hasta el término del período en cuestión, lo que está previsto para el 19 de agosto del año en curso.

III. Posteriormente, en la XLIV sesión extraordinaria de este órgano de deliberación de nuestro Instituto Político, celebrada el 19 de octubre del año próximo pasado, y ante la vacante definitiva de la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, este Consejo Político Nacional eligió al compañero Arturo Zamora Jiménez para asumir esa responsabilidad. Un mandato cuya culminación está prevista el 19 de agosto del presente año.

IV. En la LXIII sesión ordinaria del Consejo Político Nacional, celebrada el 27 de febrero de 2019, se aprobó el Acuerdo de este órgano para que el procedimiento electivo de renovación de nuestra dirigencia nacional para el período estatutario 2019-2023 sea el de la elección directa por la base militante, así como para solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización del proceso correspondiente.

V. Con posterioridad, en la XLV sesión extraordinaria de este órgano colegiado de dirigencia partidista, con base en el informe presentado por el Comité Ejecutivo Nacional sobre las gestiones efectuadas ante el Instituto Nacional Electoral tendiente a su participación en la organización del proceso interno para la renovación de nuestra dirigencia nacional correspondiente al periodo estatutario

2019-2023, este Consejo Político Nacional determinó dejar sin efectos la solicitud formulada a dicha autoridad electoral y asumir en términos de la normatividad interna aplicable y la actuación de los distintos órganos de la estructura partidaria para la preparación, organización y desarrollo del citado proceso interno.

VI. A la luz de los mandatos de este Consejo Político Nacional del 27 de febrero último en torno a la realización del proceso interno de renovación ordinaria de la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional mediante la elección directa por la militancia, y del 6 de mayo próximo pasado para qué dicho proceso de elección de la dirigencia nacional se realice en términos de la normatividad interna aplicable y mediante la actuación de los distintos órganos competentes de nuestro Instituto Político, dicho órgano colegiado deliberativo autorizó a la Comisión Nacional de Procesos Internos la expedición de la Convocatoria para el proceso electivo en cuestión, sobre la base del calendario de actividades inherentes al mismo, que incluyen un período de proselitismo interno para solicitar el voto de la militancia.

VII. Esta consideración es relevante a la luz de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas en materia de topes de gastos de la fase de proselitismo de los procesos internos para la renovación de dirigentes. Dicha norma establece la facultad, en este caso, del Consejo Político Nacional para autorizar el límite de los gastos de proselitismo en un proceso ordinario de renovación de la dirigencia nacional en el equivalente a no más del cinco por ciento del monto autorizado por el Instituto Nacional Electoral para los comicios constitucionales de presidente la República con motivo del proceso electoral 2017-2018.

VIII. En el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 30 de octubre de 2017 se determinó que el tope de gastos para la elección presidencial del proceso comicial 2017-2018 sería de \$ 429'633,325.00 (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos M. N.)

IX. Con base en el tope de gastos para la elección presidencial referido en la consideración anterior y a la luz de la previsión del artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el cinco por ciento equivale a \$ 21'481,666.25 (veintiún millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 25/100 M. N.)

X. En atención a que nuestra organización política deberá llevar a cabo las tareas inherentes a la preparación, organización y desarrollo del proceso interno para la elección de la dirigencia nacional correspondiente al período estatutario 2019-2023, sin destinar recursos para financiar las campañas de las fórmulas que obtengan el registro para participar en la elección interna mismas que se sustentarán en las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban, y los principios de racionalidad y austeridad que han de caracterizar los procesos internos de renovación de dirigentes, se estima pertinente establecer como tope para los gastos de las actividades del proselitismo interno el monto equivalente al 1 por ciento del

monto autorizado por el Instituto Nacional Electoral para los comicios constitucionales de presidente la República con motivo del proceso electoral 2017-2018. Este porcentaje equivale a \$4,296,333.25 (cuatro millones doscientos noventa y seis mil trescientos treinta y tres pesos 25/100 M. N.)

Lo anterior, desde luego, sobre la base de que cada una de las fórmulas asumirá la responsabilidad de planear y realizar sus actividades proselitistas hasta la suma que consideren pertinente, siempre dentro del tope referido. Así, habría una auto graduación de sus erogaciones dentro de la cifra límite aprobada.

XI. De conformidad con la normatividad vigente del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y las previsiones de la Convocatoria que expida la Comisión Nacional de Procesos Internos, las fórmulas de aspirantes que se registren para el proceso interno de renovación de nuestra dirigencia nacional para el período 2019-2023 presentarán el informe del origen y destino de los recursos económicos aplicados en la fase de proselitismo interno, así como la documentación comprobatoria correspondiente.

En virtud de la fundamentación y consideraciones expuestas, el Consejo Político Nacional expide el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PROSELITISMO CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2023.

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el tope de gastos de proselitismo para cada una de las fórmulas de aspirantes a la titularidad de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, será del 1.0 por ciento del tope de gastos para la elección presidencial del proceso comicial 2017-2018, equivalente a \$4,296,333.25 (cuatro millones doscientos noventa y seis mil trescientos treinta y tres pesos 25/100 M. N.)

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y la Convocatoria que expida la Comisión Nacional de Procesos Internos, las fórmulas registradas para el proceso interno presentarán el informe del origen y destino de los recursos que utilicen en la etapa de proselitismo y la comprobación correspondiente.

TERCERO. Las fórmulas registradas para participar en el proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional financiarán sus campañas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. Esos ingresos deberán

cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al financiamiento privado de las actividades del Partido.

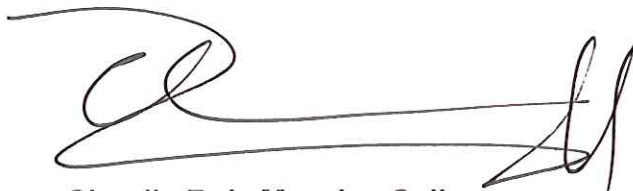
CUARTO. Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Internos para los efectos conducentes.

Transitorios

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web del Comité Ejecutivo Nacional, www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional.

Suscrito en el Auditorio "Plutarco Elías Calles" de la sede del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Consejo Político Nacional



Claudia Ruiz Massieu Salinas
Presidente



Arturo Zamora Jiménez
Secretario



Ernesto Nemer Álvarez
Secretario Técnico